



Señores
COMISIÓN SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
SALA ADMINISTRATIVA
E. S. D.

Referencia: Solicitud de vigilancia judicial de los procesos asignados al JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES - Doctora – YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO

LAURA JULIANA RAMÍREZ GONZÁLEZ, identificada civilmente y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en la calidad de apoderada judicial de la demandante relacionada a continuación:

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	17001-33-33-403-2023-00012-00
Demandante:	Cruz Adriana Cervantes Alomia
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Juzgado	JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

1

Solicito respetuosamente, se ejerza la vigilancia judicial del proceso relacionado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996¹, para que se administre la justicia oportuna y eficazmente, fundamentada en los siguientes:

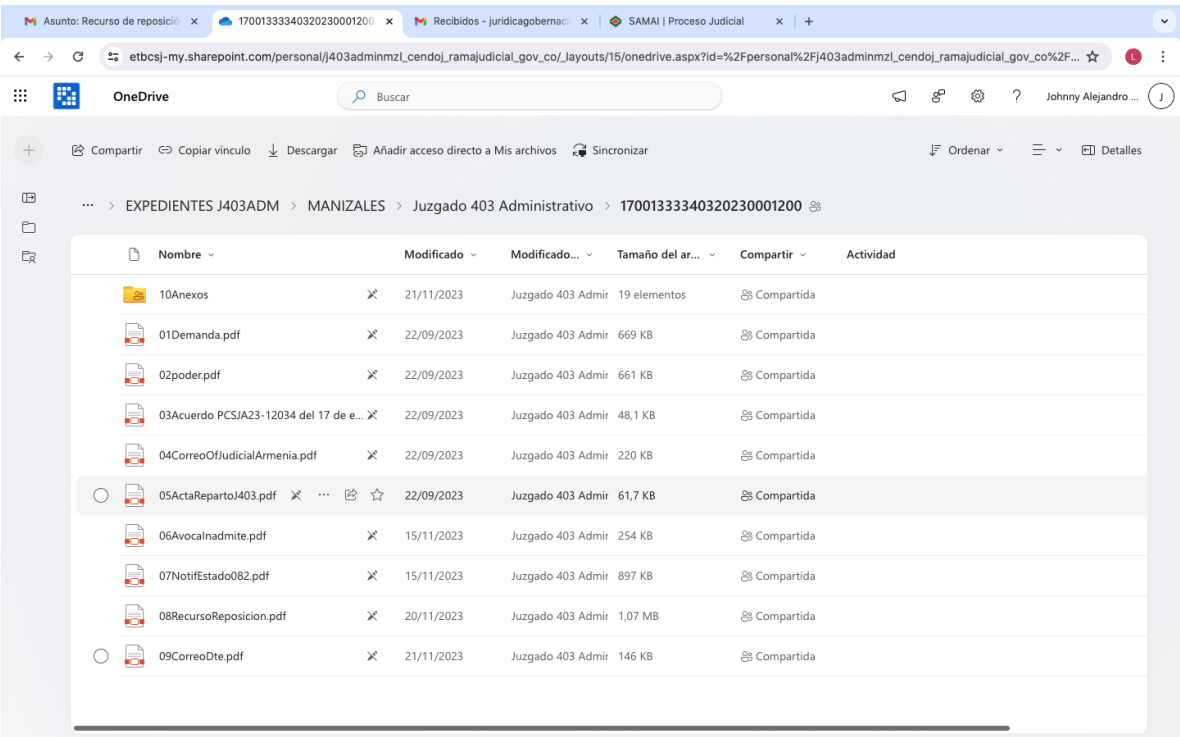
HECHOS

- El día miércoles 13 de septiembre de 2023 se presentó demanda en medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, solicitando, la inaplicación por ilegal del Decreto 382 (SIC1) del 6 de marzo de 2013 y como consecuencia de lo anterior, se realizará el reconocimiento y pago de dicha bonificación judicial como factor salarial, con incidencia prestacional, desde su fecha de creación.

¹ ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LA SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. Los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:
(...)
6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama. (...)



- El mencionado proceso fue asignado a través de acta individual de reparto N° 17001333340320230001200 del 22 de septiembre de 2023, al Juzgado 403 Administrativo de descongestión.
- Posteriormente y tal y como se evidencia en el expediente digital del proceso, el día 14 de noviembre de 2023 se expidió **auto I. 3169**, el cual fue notificado el día 15 de noviembre de la antes mencionada calenda, documento en el cual se inadmitió la demanda interpuesta.
- Posteriormente, y tal y como se evidencia en la captura de pantalla que se anexa, la última actuación conocida fue el día 17 de noviembre de 2023 con la interposición del recurso de reposición en contra del **auto I. 3169**:



(Tomado de: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j403adminmzl_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj403adminmzl%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20J403ADM%2FMANIZALES%2FJuzgado%20403%20Administrativo%2F17001333340320230001200)



Adicionalmente, se realizó consulta en plataforma Samai, evidenciándose que a la fecha no se han registrado actuaciones que reposan en el expediente digital:

Buscar:

☐ Ver más información de la anotación/detalle
☐ Ver todas las actuaciones

Filtrar: ☒ Ver todo ☐ Decisiones ☐ Despacho ☐ Secretaría ☐ Notificaciones

Total registros: 3 Pág. 1 de 1

	Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select	14/11/2023 0:00:00	14/11/2023	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/11/2023 a las 12:02:16.	REGISTRADA	0	00003
Select	14/11/2023 0:00:00	14/11/2023	Auto inadmite demanda		REGISTRADA	0	00002
Select	22/09/2023 0:00:00	22/09/2023	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el ... - Cuad.:1	REGISTRADA	0	00001

Tomado de:
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_proceso.aspx?guid=170013333403202300012001700133

- De igual forma, se deja de presente que al interior del referenciado proceso se han enviado los respectivos impulsos procesales, los días 6 de junio de 2024 y 22 de enero de 2025, empero, no han sido objeto de celeridad o eficacia como lo indica el artículo 3² del CPACA.

3

PETICIÓN

2 ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.(...)



LAURA JULIANA RAMÍREZ GONZÁLEZ
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Por ende, con todo respeto, solicito a su MAGISTRATURA la verificación en la actuación del fallador, toda vez que esto genera una imposibilidad de ejercer en debida forma la labor de defensa encomendada por mi poderdante, al observar que el proceso no está teniendo las respectivas actuaciones dentro de los términos de ley, por el no actuar de la administración de justicia. Dado que, no es posible que un proceso tenga hasta un año sin tener actuación alguna, como lo es por ejemplo el auto que concede el recurso de apelación, lo que genera una mora respecto a la eficiente prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa a la Sala Administrativa del Comisión Seccional de la Judicatura se sirva ejercer la vigilancia judicial del mencionado proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, para que se administre la justicia oportuna y eficazmente.

Para efectos de notificaciones, las recibiré en el correo electrónico lajura21@gmail.com. y/o en la línea telefónica móvil 3108654324 y/o mediante

4

En el siguiente link se podrán encontrar los documentos a los cuales se hace mención en el presente escrito:
https://drive.google.com/drive/folders/19BMxic-t56zNOZvTTwwG2-fsT_6QHK8V?usp=sharing

Con respeto,

LAURA JULIANA RAMÍREZ GONZÁLEZ

Cédula de ciudadanía No. 1.094.949.089 de Armenia
T.P No. 312.746 del Consejo Superior de la Judicatura